REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00711-**00
DEMANDANTE: **MARIA SIRLEY VASCO AGUILAR**
DEMANDADO: **CESAR BAYARDO RODRIGUEZ OJEDA**
Verbal Especial-Pertenencia

Atendiendo la manifestación de las partes y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **CESAR BAYARDO RODRIGUEZ OJEDA.**

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

Por Secretaría procédase a la inclusión de la valla allegada por la parte demandante en el Registro de Pertenencias, y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 -**2017-01047** - 00
CAUSANTE: **LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA**
Sucesión.

Agréguese a los autos la comunicación que antecede proveniente por la parte actora y la consulta del proceso, de la página de la rama judicial, en el cual se observa, que el Juzgado que le fue asignada la apelación al Juzgado 2° de Familia de Bogotá.

Por lo tanto, requiérase al Juzgado 2° de Familia, para que informe el estado de la apelación formulada por Fredy Antonio Zapata, dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **110014003006 -2022-00967-00**
DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**
DEMANDADO: **AULIX VANEGAS RAIGOZO**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **AULIX VANEGAS RAIGOZO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **4 de octubre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La demandada **AULIX VANEGAS RAIGOZO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numera 8° de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **AULIX VANEGAS RAIGOZO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **4 de octubre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $1.500.000,oo M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

DF

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **110014003006 -2022-00615-00**
DEMANDANTE: **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
DEMANDADO: **MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **5 de julio de 2022**, libró mandamiento de pago.

La demandada **MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numera 8° de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda en debida forma.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **5 de julio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $1.500.000,oo M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

DF

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **110014003006 -2022-00615-00**
DEMANDANTE: **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
DEMANDADO: **MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL**
Ejecutivo

Téngase en cuenta para los fines que la demandada MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL, se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, (hoy Ley 2213 de 2022), tal como consta en las certificaciones que antecede, (archivo 011 del expediente digital).

Asimismo, téngase en cuenta que la demandada MARIA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL, guardo silencio al requerimiento efectuado en auto de fecha 22 de noviembre de 2022, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la contestación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

DF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01159-**00
DEMANDANTE: **BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **MARCO ANTONIO OMAR PAEZ CASTILLO**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda presentada por **BBVA COLOMBIA** contra **MARCO ANTONIO OMAR PAEZ CASTILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01245-**00
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **PAOLA ANDREA BOCANEGRA GONZALEZ**
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **ANGELA NATALIA GUILLEN FONSECA,** aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Precise el rubro y la tasa de los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, asimismo, indique en debida forma desde y hasta cuando se liquidaron. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Actualice el certificado de existencia de la entidad demandada, comoquiera que el obrante en el plenario es del 15 de julio de 2022.

4. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01241-**00
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **CENTRO DE FORMACIÓN ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEDA LA BOLA S.A.S.**
Restitución de inmueble arrendado

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO,** aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Precise el valor del canon de arrendamiento, y los meses adeudados, indicando a la fecha de la presentación de la demanda el total de los cánones en mora.

3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No:	110014003006 – **2020-00549**- 00
DEMANDANTE:	**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**PESQUERA MIROMAR S.A.S. Y MAURICIO JARA PUENTES**
Ejecutivo	

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00872-**00
DEMANDANTE: **CONCRELAB S.A.S.**
DEMANDADO: **CONSORCIO RD PUENTE ARANDA y DONADO ARCE Y COMPAÑÍA S.A.S.**
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** nuevamente a la sociedad demandante para que se pronuncie sobre el cumplimiento de la transacción celebrada con la demandada, para así resolver la solicitud de terminación del proceso impetrada por la pasiva.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2022-00295**- 00
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **JENNIFER MANCERA GONZÁLEZ**
Ejecutivo Singular

Previo a resolver sobre el citatorio negativo, se requiere a la apoderada, para que allegue constancia de la notificación, comoquiera que no fue aportada dicha documentación.

Teniendo en cuenta la anterior petición y de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, despacho,

RESUELVE:

Se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el fin de que informe las direcciones de correo electrónico y físicas reportadas en sus bases de datos de la demandada JENNIFER MANCERA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2022-00471**- 00
DEMANDANTE: **ACERCASA S.A.S cesionario RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS PARRA CARDOZO**
Ejecutivo Singular

No se accede a la solicitud de notificación del demandado, comoquiera que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., se indicó erróneamente el término en el que debe comparecer el demandado a tomar la notificación[1].

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, sírvase realizar nuevamente la notificación en debida forma al demandado JUAN CARLOS PARRA CARDOZO.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

[1] Numeral 3 del artículo C.G.P. (…)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: **110014003006 -2022-00529-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS EMPLEADOS PETROLEROS Y AFINES COOANDEPETROL**
Ejecutivo

En atención a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2022, en el cual se autorizó el retiro de la demanda, el Despacho:

RESUELVE:

LEVANTAR, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciese, dando cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

DF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00578**-00
DEMANDANTE:	**SYSTEMGROUP S.A.S.**
DEMANDADO:	**CENIDE YAMILE PARRA CASTILLO**
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y dado que, las gestiones de notificación arrojaron un resultado negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento de la señora **CENIDE YAMILE PARRA CASTILLO.**

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00695-00**
DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
DEMANDADO: **MONICA PATRICIA GUERRERO PEÑA**
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en los artículos 286 y 287 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago fechado el 17 de agosto del año en curso, en el sentido de indicar que el número correcto del Pagaré, es **00130150089614555397**, y no como allí se indicó.

En lo demás quedará incólume.

Notifíquese este auto, junto con el del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	**110014003006-2022-00821-00**
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA**
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **23 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado **JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numera 8° de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **23 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $1.500.000,oo M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2022-00829**- 00
DEMANDANTE: **GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S.**
DEMANDADO: **ERICA LORENA MUÑOZ GALINDEZ**
Ejecutivo

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, corrige y adiciona el auto de fecha 23 de agosto de 2022, para indicar que queda de la siguiente manera.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S**. y en contra de **ERICA LORENA MUÑOZ GALINDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05094000009420000602

Por la suma de **$60’825.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, 1 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para PAGAR LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, quien a su vez actúa como representante legal de la sociedad endosataria en procuración, **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**., para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2022-00829**- 00
DEMANDANTE: **GRUPO JURÍDICO DEUDO S.A.S.**
DEMANDADO: **ERICA LORENA MUÑOZ GALINDEZ**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta, la solicitud de la demandada en el escrito que antecede, por secretaria realícese notificación personal a la señora **ERICA LORENA MUÑOZ GALINDEZ,** y remítase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00855-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ROSBERY CAMPOS TRIGOS
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que se cumplió con el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo con placas **JMT-684, OFÍCIESE.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

4. ORDENAR la entrega del vehículo automotor de placas **JMT-684** a la parte demandante. Líbrese oficio dirigido al parqueadero **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.AS.**.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00976-**00
DEMANDANTE: **LEONARDO ALBERTO BARRETO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO BARRETO GONZÁLEZ y ANA CRISTINA GARZÓN PIMIENTO**
Verbal-Restitución de bien inmueble arrendado

Conforme al informe secretarial que antecede, se pone de presente que el día 04 de octubre de 2022 se profirió el auto admisorio de la demanda pero hasta la presente fecha, la parte actora no ha cumplido con su deber de notificar a la pasiva.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dé impulso al proceso efectuando la notificación del auto que admitió la demanda, en los términos del ordinal segundo de dicha providencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias consagradas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01045-00**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA CRUZ BELLO**
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo con placas **HVP-916, OFÍCIESE.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01152-**00
DEMANDANTE: **ANDRES EUGENIO GARCÍA SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **GLADYS LAVERDE DE HORTUA**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **ANDRÉS EUGENIO GARCÍA SÁNCHEZ** contra **GLADYS LAVERDE DE HORTÚA,** por las siguientes sumas de dinero:

Escritura pública No. 614 del 16 de marzo de 2021

1.1. Por la cantidad de **$65.000.000,00 M/cte**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO**,** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, desde el 17 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$10.400.000 M/CTE** por los intereses de plazo vencidos desde el 16 de julio de 2021 hasta el 16 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-497305**. Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **ANGEL IVÁN HERNÁNDEZ MESA**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 58 del 19 de diciembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA